

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)¹

Acción: Cumplimiento.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00229

Accionante: CVS

Accionados: Municipio de Chimá

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Vista la nota de Secretaría, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por la **Corporación Regional De Los Valles Del Sinú Y San Jorge- CVS** contra el **Municipio de Chimá**, por no haberle dado cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

En vista que la competencia para conocer de la presente acción corresponde a los jueces administrativos según los artículos 3º de la Ley 393 de 1997 y numeral 10º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y dado que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 3, 4, 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, se procederá a admitir la acción de cumplimiento dando aplicación al artículo 13 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de cumplimiento presentada por la **Corporación Regional De Los Valles Del Sinú Y San Jorge- CVS** contra el **Municipio de Chimá**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto admisorio de esta acción al representante legal del **Municipio de Chimá** y/o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, a quien se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al cual se le concede un término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y soliciten su práctica dentro de la presente acción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la acción al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial y al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE CÓRDOBA O A SU DELEGADO**, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

¹ Se profiere el auto admisorio en esta fecha por cuanto a la titular del Despacho se le concedió permiso especial de estudio para el día 23 de febrero de 2018, otorgado mediante Resolución N° CSJCOR18-7 de 28 de enero de 2018, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

CUARTO: Por Secretaría, **HÁGASELE SABER A LA PARTES** que la decisión de la presente acción será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

QUINTO: Por ser necesario, **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. **REQUIÉRASE** al Municipio de Chimá para que con destino al expediente remita la documentación referida al pago de la sobretasa ambiental establecida en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Para tales efectos se le concede un término de tres (03) días.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar al abogado (a) Kamell Eduardo Jaller Castro, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 73.160.616 y portador (a) de la T.P. N° 123.080 del C.S. de la J, como apoderado (a) de la entidad accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° _____ De Hoy 27/ febrero/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria